



Firmado Digitalmente por
CAMACHO MEDINA
Jessica Roxana FAU
20131370645 soft
Fecha: 20/01/2023
00:42:49 COT
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Firmado Digitalmente por
MATIAS ELIAS Isabel
Lucia FAU 20131370645
soft
Fecha: 19/01/2023
19:22:49 COT
Motivo: Doy V° B°

23 ENE. 2023

Lima,

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
MINISTRO

OFICIO N° 124-2023-EF/10.01

Señor

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

Presidente de la Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er. Piso, Oficina 301, Cercado de Lima, Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 3192/2022-CR

Referencia : Oficio N° 0678-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR (HR 135624-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual se solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3192/2022-CR, "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba, (UNH) en la provincia de Huancabamba, región Piura.*".

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 031-2023-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas que adjunta el Informe N° 019-2023-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General para conocimiento y fines.



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
soft
Fecha: 20/01/2023
15:23:31 COT
Motivo: Doy V° B°

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MEMORANDO N° 031-2023-EF/50.04

Para : Señor
JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 3192/2022-CR

Referencia : a) Oficio P.O. N.º 477-2022-2023-CEJYD/CR (HR 135624-2022)
b) Oficio N° 0678-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR

Fecha : Lima, 19 de enero de 2023

Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República remiten para opinión del Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Ley N° 3192/2022-CR, "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba, (UNH) en la provincia de Huancabamba, región Piura*".

Al respecto, se remite el Informe N° 019-2023-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que la suscrita hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley del asunto a fin de continuar con el trámite respectivo de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JESSICA ROXANA CAMACHO MEDINA
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

IME/ZRTM





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

INFORME N° 019-2023-EF/50.04

Para : Señora
JESSICA ROXANA CAMACHO MEDINA
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Proyecto de Ley N° 3192/2022-CR

Referencia : a) Oficio P.O. N.º 477-2022-2023-CEJYD/CR (HR 135624-2022)
b) Oficio N° 0678-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR

Fecha : Lima, 19 de enero de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante los documentos de la referencia a) y b), la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, remite para opinión del Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Ley N° 3192/2022-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba, (UNH) en la provincia de Huancabamba, región Piura.*”

II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley N° 3192/2022-CR, entre otros puntos, propone lo siguiente:

“Artículo 1° Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional, la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba, (UNH) como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Huancabamba, en la región Piura.
(...)

Artículo 4° Carreras de estudio y escuelas profesionales.

La Universidad Nacional de Huancabamba, (UNH) oferta carreras profesionales de acuerdo a la demanda y necesidad laboral local, provincial, regional, nacional e internacional, teniendo como base a las facultades: Ingeniería Civil, Ingeniería Agraria y Zootecnia, Ingeniería Industrial, Arquitectura; Derecho y Ciencia Política, Administración, Contabilidad y Educación. La Universidad Nacional de Huancabamba, (UNH) podrá incluir, ampliar, modificar o cerrar escuelas profesionales, estando sujeta a los lineamientos establecidos por la SUNEDU y normas sobre materia.
(...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINAL

PRIMERA: Comisión organizadora.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, designarán los integrantes de la Comisión Organizadora, quienes estarán encargados de elaborar, diseñar y los instrumentos de gestión y académicos a fin de llevar a cabo su funcionamiento, conforme a las normas vigentes.

Una vez, en funcionamiento la universidad, queda disuelta la Comisión Organizadora.

SEGUNDA: Financiamiento.

El Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, el Gobierno Regional y la municipalidad provincial de Huancabamba, destinaran recursos financieros necesarios, a fin de materializar los dispuesto en la presente ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023.

(...)

[SIC]

- 2.2 Al respecto, es pertinente indicar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario. En ese sentido, los pronunciamientos que emite esta Dirección General están vinculados al proceso y normatividad presupuestaria; por tanto, carece de competencia respecto a temas de declaración de necesidad pública e interés nacional.
- 2.3 En ese sentido, desde el punto de vista estrictamente presupuestario se formula observación al Proyecto de Ley N° 3192/2022-CR, por lo siguiente:
1. En el Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos se señala que la aplicación de la propuesta legislativa: “(...) *no generará gasto al erario nacional* (...)”; y, por el contrario, en la Segunda Disposición Complementaria y Final se dispone: “*El Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, el Gobierno Regional y la municipalidad provincial de Huancabamba, destinaran recursos financieros necesarios, a fin de materializar los dispuesto en la presente ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023.*”. Como se puede apreciar, con el texto antes citado, se está afirmando que el Proyecto de Ley sí requerirá de recursos adicionales al Tesoro Público, además de que no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado, indicando los costos de su implementación y demostrando que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En ese sentido, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, reglas que indican que todo proyecto de norma que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2. Adicionalmente, la creación de una universidad conlleva gastos para la construcción de su infraestructura, equipamiento de aulas, oficinas y laboratorios, contratación de personal docente y administrativo, pagos de servicios básicos, y demás gastos necesarios para su funcionamiento y mantenimiento que implican una demanda de recursos al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 aprobado por la Ley N° 31638. En consecuencia, el Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.
3. Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”*.
4. Por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Proyecto de Ley, al disponer la ejecución de acciones a cargo de las entidades públicas o que prioricen un determinado gasto, se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.
5. Finalmente, se debe tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que *“(...) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad”*, lo que no se evidencia en la Exposición de Motivos de la iniciativa congresal.

III. CONCLUSIONES:

La Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley N° 3192/2022-CR, por lo siguiente:

1. No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2023.
2. La creación de una universidad conlleva gastos que implicarán una demanda de recursos al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 aprobado por la Ley N° 31638.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

3. Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
4. Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer la ejecución de acciones a cargo de las entidades públicas.
5. No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ISABEL LUCÍA MATÍAS ELÍAS
Directora
Dirección de Normatividad

IME/ZRTM

